

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0111- 2022-MPHCO-GM

Huánuco, 25 de marzo de 2022.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 202132392, de 26 de octubre de 2021; Informe N° 673-2021-MPHCO-GRH-SGDRH, de 02 de noviembre de 2021; Informe N° 330-2021-MPHCO-GRH, de 04 de noviembre de 2021; Informe N° 47-2021-MPHCO-GM, de 08 de noviembre de 2021; Informe N° 24-2022-MPHCO-GRH-SGDRH, de 12 de enero de 2022; Informe N° 018-2022-MPHCO-GPP/SGDO, de 15 de febrero de 2022; Sello de Proveído N° 0969-2022-MPHCO-GPP, de 16 de febrero de 2022; Informe legal N° 0152-2022-MPHCO-GAJ, de 23 de febrero de 2022, respecto al proyecto de Directiva, "Vínculo de Amor entre Madre y Niño", para su aprobación,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 202132392, de 26 de octubre de 2021, con Carta N°000703-2021-SUNAFIL/IRE-HUA, la Intendente Regional de Huánuco remite la Invitación a la charla de asesoría sobre implementación de lactario institucional, toda vez que señala que no se ha cumplido con la implementación de un lactario institucional, por lo que, en aras de contribuir con la prevención de incumplimientos laborales, invita a la charla de asesoría;

Que, mediante Informe N° 673-2021-MPHCO-GRH-SGDRH, de 02 de noviembre 2021, la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Humanos (e) informa que en la charla realizada la ponente hizo mención Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, en la que tipifican como infracción laboral grave el incumplimiento de las obligaciones relativas a la implementación de lactarios con la aplicación de multas que oscila entre 1.35 UIT (S/. 5,490) y 22.5 UIT (S/. 99,000), dependiendo del número de trabajadoras involucradas en la infracción, por lo que solicita que se reconsidere el Informe N° 2316-2021-MPHCO-GPP-SGP del 15/10/2021 y se ejecute la construcción e implementación del Lactario Institucional, ya que en nuestra institución laboran 20 o más trabajadoras en edad fértil (entre 15 y 49 años) y que es de gran importancia promover la lactancia materna; asimismo, precisa que se ha dispuesto un área en la parte interna del Palacio Municipal que cuenta con un plano con las medidas que exige la ley; asimismo señala que se implemente el lactario en las siguientes sedes de la municipalidad que cuentan con más de 20 mujeres en edad fértil: a) Base de serenazgo (parque tabaco), b) Transportes (Jr. Dámaso Beraún Cdra. 9), c) Parques y Jardines (Parque San Pedro);

Que, mediante Informe N° 330-2021-MPHCO-GRH, de 04 de noviembre de 2021, la Gerencia de Recursos Humanos, en atención al Informe N° 673-2021-MPHCO-GRH-SGDRH, de 02 de noviembre de 2021, solicita tomar acciones correspondientes a fin de gestionar la construcción e implementación del lactario municipal, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP que desarrolla la Ley N° 29896;

Que, mediante Informe N° 47-2021-MPHCO-GM, de 08 de noviembre de 2021, la Gerencia Municipal informa que con Informe N° 32-2021-MPHCO-GM, de 08 de setiembre 2021 se hizo de conocimiento sobre los inconvenientes de parte de la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial sobre la "Implementación del Lactario de la Municipalidad Provincial de Huánuco", en cumplimiento del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, que desarrolla la Ley N° 29896 – Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y privado, promoviendo la lactancia materna donde laboren veinte a más mujeres en edad fértil; asimismo, comunica sobre la charla de asesoría realizada por la Superintendencia Regional de Huánuco;

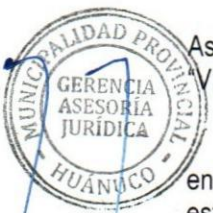
Que, mediante Informe N° 24-2022-MPHCO-GRH-SGDRH, de 12 de enero de 2022, la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Humanos (e), solicita a la Gerencia de Recursos Humanos la evaluación de la Directiva del Lactario Municipal que adjunta al presente informe;

Que, mediante Informe N° 018-2022-MPHCO-GPP/SGDO, de 15 de febrero de 2022, la Subgerencia de Desarrollo Organizacional informa que es de vital importancia la implementación y funcionamiento del Lactario



en la Municipalidad Provincial de Huánuco, ya que de esta manera se estaría protegiendo el derecho a la alimentación de todo niño, hasta los 24 meses, asimismo el derecho a la igualdad de trato de las mujeres trabajadoras; y por ende, buscando la protección de los derechos de los más vulnerables, recomienda continuar con las acciones administrativas correspondientes, para lo cual previamente a ser aprobado recomienda derivar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Proyecto de Directiva para la Implementación y Funcionamiento del Lactario en la Municipalidad Provincial de Huánuco;

Que, mediante Sello de Proveído N° 0969-2022-MPHCO-GPP, de 16 de febrero de 2022, la Gerencia de Planificación y Presupuesto remite los actuados respecto al Proyecto de Directiva para la Implementación y Funcionamiento del Lactario en la Municipalidad Provincial de Huánuco, para su trámite correspondiente;



Que, mediante Informe Legal N° 0152-2022-MPHCO-GAJ, de 23 de febrero de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina; "(...) por la procedencia de la aprobación del proyecto de Directiva denominado Vínculo de Amor entre Madre y Niño";

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, El inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado establece, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece;



Que, en aplicación del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "La autonomía que la constitución política le atribuye a las municipalidades se manifiesta en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, en aplicación del artículo VIII del Título Preliminar del referido dispositivo legal establece que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con los preceptos constitucionales, regulan la actividad y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;



Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 26, establece que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana;



Que, el artículo 27 de la Ley N° 27972, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)-2019, aprobada por Ordenanza Municipal N° 012-2019-MPHCO de 20 de agosto de 2019, modificada mediante Ordenanza Municipal N° 020-2020-MPHCO de 03 de noviembre de 2020 y Ordenanza Municipal N° 009-2021-MPHCO de 19 de mayo de 2021;



Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, establece que los Concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y DIRECTIVAS.

Que, el Código de los Niños y Adolescentes aprobado mediante Ley N° 27337, establece en su artículo 2, entre otros, que es responsabilidad del Estado promover el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante las etapas del embarazo, el parto y la fase postnatal, así como el otorgar atención especializada a la adolescente madre, promover la lactancia materna y el establecimiento de centros de cuidado diurno;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278, el cual es el instrumento internacional de mayor relevancia en materia de infancia y adolescencia, constituyéndose en el referente para la construcción de políticas públicas nacionales en esta temática, en el artículo 4 establece, que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la referida Convención. De igual modo en el artículo 6 dispone que los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM prevé las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, estableciéndose en los incisos 6.2 y 6.4 del numeral 6) del artículo 2, en materia de inclusión, que es política nacional de obligatorio cumplimiento, entre otros, desarrollar programas destinados a reducir la mortalidad infantil, prevenir las enfermedades crónicas y mejorar la nutrición de los menores de edad, así como garantizar el respeto de los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES dispuso que en todas las instituciones del sector público, en las cuales laboren veinte (20) o más mujeres en edad fértil, se cuente con un ambiente especialmente acondicionado y digno para que las mujeres extraigan su leche materna asegurando su adecuada conservación durante el horario de trabajo;

Que, mediante Ley N° 29896, Ley que establece la Implementación de Lactarios en las Instituciones del Sector Público y del Sector Privado, promoviendo la Lactancia Materna, establece en su artículo 2 que, "para efectos de la presente Ley, el Lactario es un ambiente especialmente acondicionado y digno para que las madres trabajadoras extraigan su leche materna durante el horario de trabajo, asegurando su adecuada conservación. La implementación del Lactario promueve la lactancia materna";

Que, el artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa lo siguiente; "1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 1 del TUO de la Ley N° 27444, precisa que, "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";

Que, de conformidad a la Resolución de Alcaldía N° 270-2020-MPHCO/A, de 13 de marzo de 2020, se resuelve delegar funciones al Gerente Municipal, entre ellas la aprobación de directivas u otros documentos de carácter normativo, necesarias para conducir la gestión técnica, financiera y administrativa de la Municipalidad;

Que, bajo los fundamentos, es preciso indicar que toda Directiva es un dispositivo oficial (legal) de carácter interno, que formula las dependencias administrativas, por intermedio de las autoridades superiores, con la finalidad de ordenar y orientar a las personas sobre un asunto indeterminado, mediante este documento las autoridades superiores dictan normas, disposiciones y órdenes de carácter general. Como también tiene por finalidad precisar políticas y determinar procedimientos o acciones que deben realizarse en cumplimiento de disposiciones legales vigentes. Resulta conveniente dictar normas que permitan promover la conciliación entre la vida familiar y el trabajo, así como la promoción de la lactancia materna en el ámbito laboral dentro de la Municipalidad Provincial de Huánuco con la implementación del Lactario Municipal con espacios adecuados y dignos para la extracción y conservación de la leche materna a favor de las mujeres que trabajan y de sus hijas

e hijos en periodo de lactancia; asimismo, es de señalar que la presente Directiva tiene como finalidad promover el ejercicio de la lactancia materna exclusiva (hasta los 06 meses) y óptima prolongada (hasta los 24 meses) en las mujeres en periodo de lactancia que prestan servicios en la institución, en aras de garantizar la nutrición infantil, la salud materna y el fortalecimiento de las familias, permitiendo de esta manera que el trabajo sea el espacio de ejercicio de derechos en virtud de la concepción del trabajo decente; asimismo, tiene por objetivo garantizar el cumplimiento adecuado y efectivo de la Ley N° 29896 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP que regulan la implementación de lactarios en los centros de trabajo de instituciones públicas y privadas con veinte o más mujeres en edad fértil, orientándose hacia la prestación de servicios de calidad en beneficio de las mujeres que laboran y tienen hijos e hijas lactantes, sin establecer discriminación alguna por edad, estado civil o vínculo laboral;

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad al Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la MPHCO aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 12-2019-MPHCO;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR LA DIRECTIVA N°02-2022-MPHCO, denominado "VÍNCULO DE AMOR ENTRE MADRE Y NIÑO", conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución; directiva que se anexa al presente, el cual consta de diez (10) numerales; el mismo que forma parte del presente en nueve (9) folios.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia de Recursos Humanos a través de la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Humanos, el cumplimiento de efectivo de lo dispuesto en la directiva aprobada.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier disposición que se opongan al presente.

Artículo Cuarto.- DISPONER, a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática la publicación de la presente Resolución y la Directiva en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a todas las unidades orgánicas de la entidad (Gerencias, Dirección, Procuraduría y OEC), para su conocimiento, cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
CPC. MRPI/GM
Abg. Jhp



CPC. Mirozaquí Ramírez Paredes
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

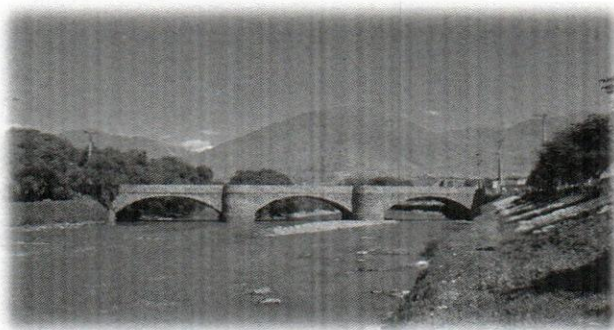
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO



MUNICIPALIDAD DE
HUÁNUCO
Unión y trabajo

DIRECTIVA N° 02-2022-MPHCO

**"LACTARIO INSTITUCIONAL: VÍNCULO DE AMOR ENTRE
MADRE Y NIÑO"**



**GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
SUB GERENCIA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL**



ÍNDICE

	Pág.
I. FINALIDAD	2
II. OBJETIVO	2
III. BASE LEGAL	2
IV. ALCANCE	3
V. RESPONSABILIDAD	3
5.1. OFICINA DE RECURSOS HUMANOS O LA QUE HAGA DE SUS VECES	3
5.2. COORDINADOR/A DEL SERVICIO DE LACTARIO	4
5.3. GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO O LA QUE HAGA SUS VECES	4
5.4. OTRAS DEPENDENCIAS	4
VI. DEFINICIONES OPERATIVAS	4
VII. CRITERIOS DE CALIDAD DEL LACTARIO	7
7.1. EQUIPAMIENTO	7
7.2. FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	7
VIII. MECÁNICA OPERATIVA	8
IX. PROHIBICIONES	9
X. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	9

DIRECTIVA N° 02- 2022- MPHCO.

LACTARIO INSTITUCIONAL: "VÍNCULO DE AMOR ENTRE MADRE Y NIÑO"

NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

I. FINALIDAD

Promover el ejercicio de la lactancia materna exclusiva (hasta los 06 meses) y óptima prolongada (hasta los 24 meses) en las mujeres en periodo de lactancia que prestan servicios en la institución, en aras de garantizar la nutrición infantil, la salud materna y el fortalecimiento de las familias, permitiendo de esta manera que el trabajo sea el espacio de ejercicio de derechos en virtud de la concepción del trabajo decente.

II. OBJETIVO

Garantizar el cumplimiento adecuado y efectivo de la Ley N° 29896 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP que regulan la implementación de lactarios en los centros de trabajo de instituciones públicas y privadas con veinte o más mujeres en edad fértil, orientándose hacia la prestación de servicios de calidad en beneficio de las mujeres que laboran y tienen hijos(as) lactantes, sin establecer discriminación alguna por edad, estado civil o vínculo laboral.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Resolución Legislativa N° 23432 que aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Resolución Legislativa N° 24508 que aprobó el Convenio N° 156 de la OIT sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares.
- Resolución Legislativa N° 25278 que aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Resolución Legislativa N° 30312 que aprobó el Convenio N° 183 de la OIT sobre Protección de la Maternidad, 2000.
- Ley N° 27240, Ley que otorga el permiso por Lactancia Materna.
- Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley N° 28731, Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna.
- Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado, promoviendo la lactancia materna.
- Decreto Legislativo N° 1408 de fortalecimiento de las familias y prevención de la violencia, modificado por Decreto Legislativo N° 1443.
- Decreto Supremo N° 009-2006-SA que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.
- Decreto Supremo N° 102-2012-PCM que aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y nutricional 2013-2021
- Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896
- Resolución Ministerial N° 126-2004/MINSA que aprueba la Norma Técnica N° 009-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Materna".
- Resolución Ministerial N° 967-2020-MINSA que aprueba el Documento Técnico "Guías Alimentarias para niñas y niños menores de 2 años de edad".



IV. ALCANCE

La presente directiva es de obligatorio cumplimiento para todas las dependencias y/o centros de trabajo de la institución, incluyendo todas sus sedes descentralizadas.

V. RESPONSABILIDAD

5.1. Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

- a. La Gerencia de Recursos Humanos es responsable de la implementación y supervisión del cumplimiento de la presente directiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP y las recomendaciones que pudiera formular el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables encargado de velar por el cumplimiento del referido Decreto Supremo.
- b. Supervisa el debido cumplimiento del Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP en las sedes descentralizadas con veinte o más mujeres en edad fértil.
- c. Promueve el uso del servicio de lactario a favor de las madres en periodo de lactancia que laboran o prestan servicios en el centro de trabajo.
- d. Designa al Coordinador/a del Servicio de Lactario a fin de cumplir con las funciones señaladas en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 023-2021- MIMP
- e. Incorpora en su Plan Operativo Institucional, las actividades necesarias para el cumplimiento de la Ley N° 29896 y el Decreto Supremo N° 023-2021- MIMP.
- f. Promueve, informa y/o capacita al personal sobre los beneficios de la lactancia materna y la importancia del uso del lactario institucional como uno de los mecanismos de conciliación de la vida familiar y laboral para la participación de la mujer en el mercado laboral.
- g. Elabora directivas, procedimientos o reglamentos internos para regular la implementación, mantenimiento, funcionamiento, uso y acceso al servicio de lactario.
- h. Difundir entre el personal, directivos/as y funcionarios/as de la institución la importancia del servicio y cómo contribuye al cumplimiento de los derechos laborales de las mujeres trabajadoras.
- i) Implementar un registro de asistencia al servicio del lactario, el mismo que contiene la siguiente información: nombres y apellidos, fecha, hora de ingreso, hora de salida, firma u otras incidencias. Instalar letreros de señalización, ubicación y de identificación del lactario institucional.
- j) Llevar un registro de usuarias del servicio de lactario, de acuerdo a lo señalado en el literal f) del artículo 20 del Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP.
- k) Llevar un registro actualizado de trabajadoras en edad fértil (aquellas que se encuentren entre los 15 a 49 años de edad), así como de las trabajadoras en estado de gestación, de aquellas que tienen hijos/as en periodo de lactancia y de aquellas que hacen uso del lactario.
- l) Mantener la higiene permanente del ambiente del servicio de lactario en cada turno de trabajo.
- m) Comunicar la implementación, traslado, reubicación o cierre del lactario al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, así como a las usuarias o potenciales usuarias del servicio.
- n) Cumplir con lo establecido en el numeral 13.2. del artículo 13 y los artículos 20, 23 y 26 del Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP.

5.2. Coordinador/a del Servicio de Lactario

De conformidad a lo señalado en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, el/la coordinador/a del servicio de lactario tiene las siguientes funciones:

- 
- 
- 
- 
- a) Conducir el servicio de lactario, cautelando que cumpla su finalidad y conserve las condiciones mínimas establecidas en el Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP.
 - b) Informar permanentemente a las potenciales usuarias y usuarias del servicio de lactario respecto de sus beneficios, funcionamiento, derechos, y demás aspectos relacionados con su finalidad.
 - c) Administrar el registro de usuarias del servicio de lactario y el registro de asistencia diaria al mismo.
 - d) Elaborar y ejecutar el plan de trabajo anual para dar sostenibilidad al servicio de lactario institucional, que incluya actividades de información, difusión y promoción del servicio.
 - e) Contar con la información cuantitativa actualizada mensualmente sobre el total de mujeres, mujeres en edad fértil, mujeres en periodo de gestación, mujeres con hijos de cero (0) hasta los dos (2) años de edad, mujeres en licencia post parto, mujeres que usan el lactario y mujeres en periodo de lactancia que no usan el lactario institucional del centro de trabajo.
 - f) Elaborar reportes anuales sobre el funcionamiento y dificultades del lactario a fin de remitirlos al/la Director/a de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces.
 - g) Vigilar el cumplimiento de las normas internas respecto al uso adecuado y mantenimiento del lactario institucional.
 - h) Otras relacionadas para la implementación y el funcionamiento del servicio.

5.3. Gerencia de Planificación y Presupuesto o la que haga de sus veces.

La Gerencia de Planificación y Presupuesto o la que haga de sus veces asume la responsabilidad de atender oportunamente, en función de la disponibilidad presupuestaria, los requerimientos establecidos para la implementación, funcionamiento y administración del servicio de lactario.

5.4. Otras dependencias

La jefatura de las direcciones, áreas, unidades, programas, entre otros, tienen la responsabilidad de otorgar el tiempo necesario para la extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral; así como, efectuar el debido cumplimiento de la Ley N° 29896 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP.

VI.

DEFINICIONES OPERATIVAS:

• **CENTRO DE TRABAJO**

Lugar donde se encuentran las instalaciones de la institución pública o privada en la que prestan sus servicios las usuarias del lactario institucional.

• **MUJERES EN EDAD FÉRTIL**

Mujeres que se encuentran entre los 15 a 49 años de edad.

• **LECHE MATERNA**



Es el alimento natural para satisfacer las necesidades nutricionales de la niña o niño, siendo la succión un factor primordial para una adecuada producción de la misma, es la mejor fuente de nutrición que contiene los nutrientes necesarios

- **LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA¹**

Alimentación de la niña o niño exclusivamente con leche materna sin el agregado de agua, jugos, té u otros líquidos o alimentos, desde el nacimiento hasta los seis primeros meses de vida, para lograr el crecimiento, desarrollo y salud óptima.

- **LACTANCIA MATERNA ÓPTIMA²**

Práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, seguida de la provisión de alimentos complementarios, apropiados e inocuos, manteniendo la lactancia materna hasta los dos (2) años de edad.

- **HIJAS E HIJOS LACTANTES³**

Niñas y niños de cero (0) hasta los veinticuatro (24) meses de edad cumplidos.

- **PERIODO DE LACTANCIA**

Etapa comprendida entre el nacimiento del niño o niña y los veinticuatro (24) meses de edad, pudiendo ser prolongada de acuerdo a las necesidades de la niña o niño.

- **LACTARIO INSTITUCIONAL**

Es el ambiente especialmente acondicionado y digno en los centros de trabajo públicos y privados que cuenta con las condiciones mínimas señaladas en el presente Reglamento, para que las madres con hijos/as en periodo de lactancia extraigan y conserven adecuadamente la leche materna durante el horario de trabajo, a fin de contribuir a la promoción de la lactancia materna y la participación laboral de las mujeres, y que cumple las condiciones mínimas para su implementación y las acciones necesarias para su funcionamiento óptimo.

- **CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL LACTARIO**

Aquellas establecidas en el artículo 13 y 14 del Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, lo cual representa cualidades que distinguen el servicio y detallan los requerimientos básicos para ejercer las funciones de extracción y conservación de la leche materna.

- **ÁREA**

Es el espacio físico para habilitar el servicio, el cual debe ser mínimo de siete metros con cincuenta centímetros cuadrados - 7,50 m².

- **PRIVACIDAD**

El lactario institucional es un ambiente de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo, además debe contar en su interior con elementos que permitan brindar la privacidad necesaria entre las usuarias del servicio que así lo requieran, tales como cortinas o persianas, biombos, separadores de ambientes, entre otros. Se prohíbe su uso para otros fines.

¹ Decreto Supremo N° 009-2006-SA que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.



- **COMODIDAD**

Debe contar con adecuada ventilación e iluminación, y elementos mínimos tales como: dos (2) sillas y/o sillones unipersonales estables y con brazos, dos (2) mesas o repisas para los utensilios de las usuarias del servicio de lactario durante la extracción, dispensadores de papel toalla y de jabón líquido, depósitos con tapa para los desechos, entre otros elementos, que brinden bienestar y comodidad a las usuarias para la extracción y conservación de la leche materna

- **REFRIGERADORA O FRIGOBAR**

El servicio de lactario debe contar con una refrigeradora o un frigobar en óptimo estado de conservación y funcionamiento de uso exclusivo para conservar la leche materna; no debe utilizarse para almacenar alimentos u otros elementos ajenos a la finalidad del lactario institucional.

- **UBICACIÓN ACCESIBLE**

El servicio de lactario debe implementarse teniendo en cuenta las condiciones mínimas de accesibilidad en edificaciones conforme a la normativa vigente, en un lugar de fácil y rápido acceso para las usuarias, de preferencia en el primer o segundo piso de la institución; en caso se disponga de ascensor, podrá ubicarse en pisos superiores alejado de áreas peligrosas, contaminadas, entre otros

- **LAVABO**

Todo lactario cuenta con un lavabo dentro del ambiente que ocupa dicho servicio, para facilitar a las usuarias el lavado de manos e higiene durante el proceso de extracción y conservación de la leche materna, además cuenta con otros elementos necesarios para tal fin.

- **EXTRACCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA LECHE MATERNA**

La extracción de la leche materna se refiere al proceso de obtención de leche del seno de la madre, a partir de técnicas manuales o mecánicas que fomenten la estimulación para la producción; lo cual debe efectuarse en condiciones de higiene mediante el lavado correcto de las manos.

La conservación consiste en el procedimiento de mantenimiento de la leche materna, con la finalidad de prolongar su vida y permitir su disposición para la alimentación del niño o niña; para lo cual deberá utilizarse un refrigerador en condiciones adecuadas de calidad.

La conservación de la leche materna deberá efectuarse en envases de vidrio a temperaturas adecuadas (2-4 C°).

- **ACCIONES**

Procesos o actos orientados a la implementación y funcionamiento adecuado, oportuno y efectivo del servicio de lactario en las instituciones públicas, en función al bienestar de la salud integral de madre y el interés superior del niño/a, incluyendo actividades de difusión, capacitación y perfeccionamiento que coadyuven a la utilización del servicio y promoción de la lactancia materna en las madres trabajadoras.

La medición sistemática de los procesos y actos antes señalados hace posible la evaluación adecuada de los resultados e impactos que se desean obtener en relación a las madres, la salud de sus hijos/as, el fortalecimiento de las familias y la política de gestión de los recursos humanos; así como también, hace posible la definición e



implementación de estrategias, medidas preventivas y correctivas para el mejoramiento del servicio.

• **IMPLEMENTACIÓN**

Conjunto de acciones orientadas a generar las condiciones materiales para la habilitación del servicio del lactario, es decir, la selección y/o adecuación del espacio donde funcionará el servicio, la adquisición de equipamiento y capacitación del personal responsable de la administración del servicio.

• **FUNCIONAMIENTO**

Conjunto de acciones que coadyuvan al uso adecuado del servicio de lactario por parte de las mujeres que prestan servicios en la institución, generando el acceso e incremento de la cobertura, en condiciones de calidad y calidez.

VII. CRITERIOS DE CALIDAD DEL LACTARIO

- La calidad del servicio de lactario será medido teniendo en consideración los siguientes criterios:

7.1. **Equipamiento:** Consiste en elementos físicos y condiciones del ambiente que van a permitir brindar un servicio de calidad y privacidad para las usuarias, los cuales pueden ser complementados con otros enseres, equipos o elementos.

Equipos e insumos necesarios:

- ✓ 01 refrigeradora o frigobar de uso exclusivo para la conservación de la leche materna.
- ✓ Un lavabo o dispensador de agua potable que permita el lavado de manos dentro del lactario y, de uso exclusivo para las usuarias.
- ✓ 01 mesa (como mínimo).
- ✓ 02 sillas o 02 sofás estables y con abrazaderas (como mínimo).
- ✓ 01 dispensador con papel toalla.
- ✓ 01 dispensador con jabón líquido.
- ✓ 01 depósito con tapa para desechos.
- ✓ 01 biombo.
- ✓ Cortinas en caso de contar con ventanas que reflejen al exterior el área de lactario.

Difusión:

- ✓ Difusión de material educativo- comunicacional, sea audiovisual o impreso como afiches, folletos, cartillas, trípticos o similares indicando las técnicas para la correcta extracción manual de la leche materna, importancia de la lactancia materna exclusiva (0 a 6 meses) y óptima (6 a 24 meses), importancia del lavado de manos en momentos claves, vacunación, control de crecimiento y desarrollo, suplementación con hierro a partir de los 6 meses, derechos laborales durante la gestación y lactancia, entre otros temas; los cuales deberán ser coordinando con el Ministerio de Salud (sede central, Direcciones Regionales de Salud, Redes de Salud y/o establecimientos de salud).
- ✓ Letreros de señalización de la ubicación del lactario.
- ✓ Letrero de identificación en el área del lactario.

7.2. Funcionamiento y mantenimiento: Referido al acceso y uso óptimo del servicio de lactario, el cual posee las siguientes características:

- ✓ Acceso universal de toda mujer que presta servicios o labora al interior del centro de trabajo de la institución puede acceder al servicio.
- ✓ Acceso oportuno al servicio, en el tiempo requerido, asignando responsabilidades para la atención adecuada.
- ✓ Exclusividad, facilitando que el área asignada al lactario esté destinada únicamente como espacio para la extracción y conservación de la leche materna.
- ✓ Higiene y limpieza, ofertando un servicio en óptimas condiciones de salubridad para asegurar una adecuada extracción y conservación de la leche materna.

VIII. MECÁNICA OPERATIVA

Gerencia de Recursos Humanos a través de la Sub Gerencia de Desarrollo de Recursos Humanos/Área de Bienestar Social.

- Velará por el debido cumplimiento de la presente directiva, efectuando informes anuales.
- Asegurará la debida implementación del servicio del lactario, asegurando condiciones de calidad y las características mínimas establecidas del Decreto Supremo.
- Garantizará el funcionamiento permanente del servicio del lactario, promoviendo el acceso oportuno y adecuado al servicio por parte de las mujeres que tienen hijos/as lactantes, evitando la desactivación del mismo. Caso contrario, la Municipalidad Provincial de Huánuco asumirá la responsabilidad administrativa ante la omisión del cumplimiento del Decreto Supremo N° 023- 2021-MIMP.
- Designará un responsable dentro del equipo técnico de la Oficina que asumirá las funciones de mantenimiento y administración adecuada del servicio.
- Facilitará una copia de la llave del lactario a las usuarias durante el tiempo que ejercerá el periodo de lactancia materna.
- Elaborará e implementará un plan de trabajo de promoción y difusión del lactario, que contenga actividades de desarrollo de capacidades, información, orientación, diseño de materiales educativos y supervisión; documento que será incorporado dentro del plan operativo institucional.
- Promoverá grupos de ayuda mutua como método de intercambio de experiencias en la extracción y conservación de la leche materna.
- Llevará el registro de usuarias en forma permanente, de acuerdo al formato adjunto; así como, un registro de mujeres en edad fértil y mujeres con hijos/as lactantes con la finalidad de promover la lactancia materna.
- Comunicará permanentemente a la jefatura de las direcciones, áreas, unidades orgánicas o programas adscritos sobre el derecho al uso del lactario para mujeres que tienen hijos(as) lactantes, para garantizar el acceso al servicio.
- Reportará semestral, anualmente o cuando lo requiera el MIMP información relacionada al cumplimiento del Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP.
- Brindará las facilidades necesarias al MIMP para la ejecución de las visitas de seguimiento o monitoreo orientadas a velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP,
- Coordinará con el MIMP, MINSA y MTPE y SERVIR acciones de promoción de la política de conciliación entre la vida familiar y las actividades laborales, los derechos laborales de las mujeres e igualdad de oportunidades; así como, de promoción de la



lactancia materna dentro del ámbito laboral.

- Cumplir con las funciones establecidas expresamente en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP.

Oficina General de Planificación y Presupuesto o la que haga de sus veces

- Asignará una partida presupuestal para la implementación adecuada y funcionamiento efectivo del lactario, en coordinación con la Oficina General de Recursos Humanos o la que haga de sus veces.

Usuaris

- Informar a la Oficina General de Recursos Humanos o la que haga de sus veces que se encuentra en periodo de lactancia (exclusiva y óptima) y desea utilizar el lactario, con el objetivo de garantizar las condiciones necesarias para el uso del servicio y complementar los tiempos con la hora de lactancia estipulada en la Ley N° 27240 y la Ley N° 28731.
- Firmar el registro de uso diario del servicio de lactario, cada vez que haga uso del mismo.
- Mantener la limpieza e infraestructura del servicio del lactario.
- Respetar los equipos o materiales personales para la extracción y conservación de la leche materna de las otras usuarias.
- Traer utensilios específicos como sus envases de vidrio (los cuales deben estar etiquetados o señalados con el nombre de la trabajadora), extractor electrónico (si necesitara), estuches térmicos, etc.
- Solicitar copia de la llave del servicio de lactario y devolverla al finalizar el periodo de lactancia, con la finalidad de garantizar el uso de otras usuarias.
- Participar en todas las acciones de sensibilización, información y capacitación en materia de lactancia materna.

IX. PROHIBICIONES

- El lactario es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo, por lo cual está prohibido su utilización para la ejecución de actividades ajenas a sus funciones o compartirlo con otros servicios.
- De la misma manera, los bienes asignados al lactario son sólo para tales fines.
- En el marco del cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-SA que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil está prohibida la promoción del consumo de sucedáneos de la leche materna, alimentos infantiles complementarios y utilización de tetinas o biberones, por lo cual se debe evitar la utilización de publicidad comercial en el ambiente del lactario.

X. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- Todo/a jefe/a deberá brindar las facilidades necesarias para que las mujeres con hijas/os en periodo de lactancia que prestan servicios en la institución, sin distinción de vínculo laboral, durante la jornada laboral, puedan acceder al lactario en los tiempos necesarios para asegurar la extracción y conservación de la leche materna.
- Los tiempos destinados al uso del servicio de lactario son diferentes pero complementarios a la hora de lactancia estipulada en la Ley N° 27240 y Ley N° 28731.